REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO BCI DEUDA GLOBAL

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

Nombre del Fondo	Fondo Mutuo Bci Deuda Global (el "Fondo").					
Sociedad Administradora	Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la					
	"Administradora").					
Tipo de Fondo	Fondo Mutuo Libre Inversión Extranjero – Derivados.					
	Lo anterior no obsta a que en el futuro, el Fondo pueda cambiar de tipo a					
	otro de los establecidos en la Circular No. 1.578 emitida con fecha 17 de					
	enero de 2002 por la Comisión para el Mercado Financiero (la " <u>CMF</u> "), o la					
	que la modifique o reemplace. Dicho cambio se informará al público en la					
	forma establecida en el presente reglamento interno (el "Reglamento					
	<u>Interno</u> "). El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles					
	de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.					
Tipo de inversionista	El Fondo está dirigido al público en general, que estén interesados en					
	participar de un portafolio de inversiones diversificado, con un horizonte de					
	inversión de largo plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por					
	la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del					
	Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política de inversiones y					
	diversificación de las mismas, expuestas en este Reglamento Interno.					
	Se deja expresa constancia que durante la vigencia del Fondo, las cuotas de					
	éste no serán ofrecidas en los Estados Unidos de América y que su oferta no					
	está ni será dirigida a personas que tengan la calidad de residentes de los					
	Estados Unidos de América o <i>U.S. Person</i> , conforme a la regulación					
	aplicable de dicho país.					
Plazo máximo de pago de	No mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la					
rescate	solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de					
researc	un rescate programado.					
	an research programmas.					

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo.

El objeto de inversión del Fondo será principalmente invertir en cuotas del sub fondo extranjero, domiciliado en Luxemburgo, denominado "BCI AM SICAV - Global Debt Fund" (denominado en adelante el "Sub Fondo Extranjero"). El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de sus activos en el Sub Fondo Extranjero.

El Sub Fondo Extranjero es un sub fondo de la sociedad de inversiones de capital variable constituida en Luxemburgo denominada BCI AM SICAV, la cual es administrada por la sociedad Lemanik Asset Management S.A., ambas entidades registradas en Luxemburgo y sujetas a la fiscalización de la entidad fiscalizadora del mercado financiero de dicho país (*Commission de Surveillance du Secteur Financier- CSSF*).

Lemanik Asset Management S.A. ha delegado en la Administradora la selección y decisiones de inversión para la cartera del Sub Fondo Extranjero.

El Sub Fondo Extranjero tiene como objeto invertir al menos el 70% de sus activos en un portfolio compuesto por instrumentos Ucit's o Uci's, domiciliados en EEA (European Economic Area) que buscan la apreciación de capital en el mediano y largo plazo teniendo exposición a títulos de deuda o relacionados a ella, de emisores con

domicilio en mercados desarrollados y emergentes..

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo nacional e internacional.

Se requerirá de una clasificación de riesgo otorgada por una empresa clasificadora de riesgo para los instrumentos de deuda según el siguiente detalle:

- a) Los instrumentos de deuda corporativa de largo plazo emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo deberán contar de manera permanente con dos clasificaciones de riesgo en escala local de B o superiores a ésta, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.
- b) Los efectos de comercio emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo, deberán contar de manera permanente con una clasificación de riesgo en escala local de B o superiores a ésta, a que se refiere el inciso tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.
- c) Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo, deberán contar de manera permanente con una clasificación de riesgo en escala local de N2 o superiores a ésta, a que se refiere el inciso tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.
- d) Los valores garantizados o emitidos por entidades bancarias en los mercados internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar de manera permanente con al menos una clasificación de riesgo en escala internacional equivalente a BB o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.
- e) La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central emitida en los mercados internacionales, en los cuales invierta el Fondo, deberá contar de manera permanente con una clasificación de riesgo en escala internacional equivalente de BB o superior a ésta, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.
- 2.1.1) No se requerirá una clasificación de riesgo para las cuotas de fondos mutuos o cuotas de fondos de inversión, sean éstas emitidas en el mercado local o en los mercados internacionales.
- 2.1.2) Los restantes títulos de deuda de oferta pública emitidos en el mercado local o en los mercados internacionales, en los que invierta el Fondo deberán contar de manera permanente con al menos una clasificación de riesgo equivalente en escala local B o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado de instrumentos de deuda y capitalización del mercado nacional e internacional. Dichos mercados deberán ser regulados por la CMF o por entidades fiscalizadoras similares a ésta.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Las condiciones mínimas que debe reunir dichos mercados para ser elegibles serán las que determina la Norma de Carácter General (las "<u>NCG</u>") No. 376 de 2015 emitida por la CMF, o aquella que la modifique y/o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

Moneda	% máximo de inversión sobre el activo del Fondo
Dólar de los Estados Unidos de América	100%
Peso Chileno	30%
Unidad de Fomento	30%

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que invierta el Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este Reglamento Interno.

Las inversiones del Fondo no tendrán un límite de duración.

De igual forma, el riesgo esperado de las inversiones, está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Desempeño de las inversiones del Sub Fondo Extranjero;
- b) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes,
- c) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.y
- d) Variación del peso chileno con relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera

2.6. Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo.

El Sub Fondo Extranjero no deberá cumplir con límites y condiciones de inversión ni de diversificación en particular, salvo las condiciones establecidas en el numeral 1 del presente literal B y en la NCG N° 376 de la CMF.

Asimismo, los demás fondos en que invierta el Fondo no deberá cumplir con límites y condiciones de inversión ni de diversificación en particular, salvo por aquellas establecidos en la Ley N° 20.712.

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley N° 20.712 y a los límites de inversión señalados en la NCG N° 376, o aquella que la modifique o reemplace, en la medida que se de cumplimiento a los límites establecidos en el presente Título para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional

2.7. Otras consideraciones.

Los valores nacionales o extranjeros, en que invierta el Fondo, deberán estar sujetos a la fiscalización de la CMF, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o un organismo equivalente; o ser emitidos por Bancos Centrales o Estados con clasificación de deuda soberana igual o superior a la del Estado de Chile.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
3.1.1. Instrumentos de Capitalización Extranjeros.	0	30
Cuotas del Sub Fondo Extranjero	70	100
Títulos representativos de índices, que cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	30
Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables y sean representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones.	0	30
3.1.2. Instrumentos de Capitalización Nacionales.	0	30
Cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular Nº 1.578 del año 2002 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.	0	30
Cuotas de fondos administrados por esta misma Administradora	0	30
3.1.3. Instrumentos de Deuda Nacionales	0	30
Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco de Central Chile	0	30
Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	30
Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales	0	30

Efectos de Comercio	0	30
Títulos de Deuda de Securitización, de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045	0	30
Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores	0	30
Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizada	0	30
Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.	0	30

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:	
Límite máximo de inversión por emisor (con excepción del Sub Fondo Extranjero).	: 20% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley No. 18.045.	: 10% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas (con excepción del Sub Fondo Extranjero).	: 30% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en cuotas del Sub Fondo Extranjero	: 100% del activo del Fondo.
Se deja constancia que la Administradora podrá invertir por cuenta del fonde garantizados por personas relacionadas a la Administradora siempre y cuan requisitos y límites que establecen los artículos 62° de la Ley N° 20.712 y la (" <u>NCG</u> ") No. 376 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace.	do se de cumplimiento a los
Asimismo, se deja constancia que para efectos de las inversiones y sus límites precedentemente, deberán cumplirse con todos los requisitos y/o condiciones o Ley N° 20.712 y la NCG N°376, o aquella que la modifique o reemplace.	

3.3. Tratamiento de excesos de inversión:

Los excesos que se produjeren respecto de los límites establecidos en el presente reglamento interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos establecidos mediante la NCG No. 376, o aquella que lo modifique o reemplace, la que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

La Administradora por cuenta del Fondo, además de invertir en los activos que autoriza este Reglamento Interno, podrá realizar el tipo de operación que a continuación se señala:

4.1. Operaciones con retroventa o retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de retroventa de instrumentos de oferta pública en mercados nacionales. Estas operaciones serán realizadas en mercados OTC.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales AA y N-1 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda comprados con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley No. 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquellos contemplados por la NCG No. 235 de la CMF o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

El Fondo podrá mantener hasta el 10% de su activo total, en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa.

- La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá efectuar operaciones de retroventa sobre los siguientes instrumentos:
- (i) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile; y
- (ii) Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales, cuya clasificación de riesgo en escala local sea A o superior.

4.2. Contratos de derivados.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y como inversión. El uso de instrumentos financieros derivados como cobertura de otras inversiones también conlleva riesgos, como la posibilidad de que exista una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede multiplicar las pérdidas o las ganancias de valor de la cartera

4.3. Venta corta y préstamo de valores.

El Fondo no efectuará operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.4. Otro tipo de operaciones.

El Fondo no realizará otro tipo de operaciones distintas de aquellas señaladas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas y otras situaciones detalladas en este Reglamento Interno, el Fondo mantendrá como mínimo un 0,1% del activo del Fondo en activos líquidos, entendiéndose por estos últimos, además de caja: (i) depósitos a plazo en moneda extranjera y nacional menores a un año con una clasificación N-2 o superior; (ii) cuotas de fondos mutuos en moneda extranjera y nacional tipo 1 conforme a la Circular N° 1578 de la CMF y (iii) títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile con un plazo remanente menor a un año.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La política de endeudamiento del Fondo contempla la posibilidad que éste pueda contraer obligaciones con el objeto que la Administradora pueda obtener los recursos necesarios para efectos de hacer frente al pago de rescates y realizar las demás operaciones que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. El porcentaje máximo de dicho endeudamiento no podrá superar el 20% de su patrimonio.

De igual forma el Fondo no contempla mantener activos sujetos a gravámenes o prohibiciones o entregados en garantías por obligaciones con terceros.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora concurrirá con su voto a las juntas de tenedores de bonos y otras instancias de gobierno corporativo a las que les otorgue derecho las inversiones que realice el Fondo conforme a su política de inversiones, siempre que ello sea en el mejor interés del Fondo.

La Administradora siempre procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes y del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo y la protección de sus derechos como inversionistas.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo, y ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los inversionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

				Moneda	en	Moneda	en	Otras
Denominación	Requisitos de	Valor	cuota	que	se	que	se	características
Denomination	Ingreso	inicial		recibirán		pagarán		relevantes
				aportes		rescates		

Clásica	Partícipes que no requieren suscribir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, cuyo monto de aporte o saldo consolidado es mayor o igual a US\$ 100 (cien dólares de los Estados Unidos de América).	US\$107.9242	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Dirigida a inversionistas personas naturales, instituciones, corporaciones y empresas en general.
A	Partícipes que no requieran suscribir un plan de Ahorro Previsional Voluntario. El monto mínimo para cada aporte deberá ser igual o superior a US\$3.000.000 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América).	US\$100	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte o saldo consolidado debe ser mayor o igual al definido para la serie.
I	Partícipes que no requieran suscribir un plan de Ahorro Previsional Voluntario. El monto mínimo para cada aporte deberá ser igual o superior a US\$1.000.000 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América).	US\$100	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte o saldo consolidado debe ser mayor o igual al definido para la serie. Serie contempla comisiones de colocación por permanencia.

Bprivada	Partícipes que no requieran suscribir un plan de Ahorro Previsional Voluntario. El monto mínimo para cada aporte deberá ser igual o superior a US\$100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).	US\$100	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte o saldo consolidado debe ser mayor o igual al definido para la serie. Serie contempla comisiones de colocación por permanencia.
Alto Patrimonio	Partícipes que no requieran suscribir un plan de Ahorro Previsional Voluntario. El monto mínimo para cada aporte deberá ser igual o superior a US\$50.000(cicuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).	US\$100	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte o saldo consolidado debe ser mayor o igual al definido para la serie. Serie contempla comisiones de colocación por permanencia.
ADC	Destinada sólo a inversionistas que mantengan vigente un mandato de administración de cartera con la Administradora. Sin Monto Mínimo de Ingreso.	US\$100	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	El participe debe contar con un contrato de administración de cartera suscrito con la Administradora.
Bei	Destinada exclusivamente a inversiones de otros fondos administrados por la Administradora Sin Monto Mínimo de Ingreso.	US\$109.2159	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Destinada a inversiones de otros fondos administrados por la Administradora.

APV	Partícipes que requieren suscribir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario Individual, de aquellos a que se refiere el Decreto Ley No. 3.500.	USD 100	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Las cuotas de la serie APV serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el Decreto Ley No. 3.500 de 1980.
Colaborador	Destinada a participes empleados de Banco Bei o de sus filiales cuyos aportes sean efectuados a través de los canales comerciales que ofrece Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y que no requieren suscribir un plan de Ahorro Previsional Voluntario. Sin Monto Mínimo de Ingreso.	US\$ 100	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América	Podrán ingresar a esta serie las personas que mantengan un contrato de trabajo vigente ("empleados") con Banco Bci o sus filiales, cuyos aportes sean efectuados a través de los canales comerciales ofrece Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe termine su vínculo laboral con Banco Bci o alguna de sus filiales. No obstante, no se permitirán nuevos aportes en la serie a quienes no mantengan un contrato de trabajo vigente con Banco Bci o sus filiales

^{*} La conversión del aporte en Pesos moneda nacional a Dólares de los Estados Unidos de América. se realizará según lo señalado en la letra G, del presente Reglamento Interno.

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración	Gastos de Operación		
	Fija (% o monto anual)	Variable	(%máximo sobre patrimonio del Fondo)	el
Clásica	Hasta un 1,40% anual (IVA incluido)	No hay	0,5% anual (IVA incluido)	
A	Hasta un 0,50% anual (IVA incluido)	No hay		

I	Hasta un 0,70% anual (IVA incluido)	No hay
Bprivada	Hasta un 0,85% anual (IVA incluido)	No hay
Alto Patrimonio	Hasta un 1,05% anual (IVA incluido)	No hay
ADC	Hasta un 0,60% anual (IVA incluido)	No hay
Bci	0.00% (IVA incluido)	No hay
APV	Hasta un 1,00% anual (Exento de IVA).	No hay
Colaborador	Hasta un 1,10% anual (IVA incluido)	No hay

Base de cálculo de la remuneración (%): El porcentaje de remuneración antes referido se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos antes del cierre de operaciones y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. La remuneración antes indicada se devengará diariamente.

El Fondo no contempla remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo: No siendo posible determinar los gastos de operación antes de incurrir en ellos, se fija un porcentaje máximo que ascenderá hasta un 0,5% anual sobre el patrimonio del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo serán únicamente aquellos que se señalan a continuación:

- a) Comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo;
- b) Gastos incurridos en la contratación de custodios o intermediadores de valores para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo;
- c) Honorarios profesionales de auditores externos, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;
- d) Publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 129 de 2014, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF;
- e) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno de Fondo ante la CMF u otra autoridad competente;
- f) Honorarios de gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar;
- g) Litis expensas, costas, honorarios profesionales, y otros gastos que se generen en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios;
- h) Los costos que implique el cumplimiento de las resoluciones judiciales, arbitrales y administrativas, el pago de indemnizaciones, multas y compensaciones decretadas en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo y en contra de aquél, y, el cumplimiento de los acuerdos extrajudiciales que tengan por objeto precaver o poner término a litigios;
- Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo y el desarrollo de su giro;
 y
- j) Otros gastos derivados de la contratación de servicios externos que no correspondan a administración de cartera.

El porcentaje de gastos de hasta 0,5% anual, será aplicado sobre el patrimonio del Fondo en base a un devengo diario. La forma y política para el pago de estos gastos será efectuada fondo por fondo, es decir, la Administradora no efectuará prorrateo entre los distintos fondos administrados y se asignará directamente a cada uno de ellos el costo incurrido por los conceptos antes señalados.

Los gastos, remuneraciones y comisiones, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 5% del patrimonio del Fondo. Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo, correspondiente a esas inversiones.

Los gastos correspondientes a los servicios externos por concepto de la contratación de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente en la jurisdicción respectiva en la que invierta el Fondo deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, así como las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán sujetos a los límites señalados precedentemente, ni a ningún otro límite.

3. Remuneración de cargo del partícipe.

	Comisión de cargo del partícipe						
Serie	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)				
Clásica	Al momento del rescate	- Período de permanencia: (i) 1 a 10 días	(i) 2,0% (IVA Incluido)				
A	Al momento del rescate	- Período de permanencia: (i) 1 a 10 días	(i) 2,0% (IVA Incluido)				
I	Al momento del rescate	- Período de permanencia: (i) 1 a 10 días	(i) 2,0% (IVA Incluido)				
Bprivada	Al momento del rescate	- Período de permanencia: (i) 1 a 10 días	(i) 2,0% (IVA Incluido)				
Alto Patrimonio	Al momento del rescate	- Período de permanencia: (i) 1 a 10 días	(i) 2,0% (IVA Incluido)				
ADC	No aplica	No aplica	No aplica				
Bci	No aplica	No aplica	No aplica				
APV	No aplica	No aplica	No aplica				
Colaborador	Al momento del rescate	- Período de permanencia: (i) 1 a 10 días	(i) 2,0% (IVA Incluido)				

Base de cálculo para la comisión (%):El porcentaje de comisión de las series Clásica, A, I, Alto Patrimonio, BPrivaday Colaborador se aplicará sobre el monto originalmente invertido, correspondiente a las cuotas que se están rescatando.

El pago de la remuneración de cargo al partícipe, en las series que corresponda, se aportará al Fondo y no a la Administradora, en los términos expresados en el siguiente número 4.

Modificaciones al reglamento interno: En caso de que se modifique el Reglamento Interno del Fondo, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas que sean de su propiedad en el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, a menos que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, cambios en la denominación del Fondo o en su política de votación..

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusiones y divisiones del Fondo o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materialice la fusión o división y hasta el trigésimo día corrido siguiente.

4. Remuneración aportada al Fondo.

	Remuneración aportada al Fondo, de cargo del Partícipe				
Serie	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Caso en que la Remuneración será aportada al Fondo	Cálculo de la Remuneración ingresada al patrimonio del Fondo	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
Clásica	Al momento del rescate	Siempre	El 100% de la remuneración con cargo al partícipe será ingresada al patrimonio del Fondo	- Período de permanencia: (i) 1 a 10 días	(i) 2,0% (IVA Incluido)

A	Al momento del rescate	Siempre	El 100% de la remuneración con cargo al partícipe será ingresada al patrimonio del Fondo	- Período de permanencia: (i) 1 a 10 días	(i) 2,0% (IVA Incluido)
I	Al momento del rescate	Siempre	El 100% de la remuneración con cargo al partícipe será ingresada al patrimonio del Fondo.	- Período de permanencia: (i) 1 a 10 días	(i) 2,0% (IVA Incluido)
BPrivada	Al momento del rescate	Siempre	El 100% de la remuneración con cargo al partícipe será ingresada al patrimonio del Fondo.	- Período de permanencia: (i) 1 a 10 días	(i) 2,0% (IVA Incluido)
Alto Patrimonio	Al momento del rescate	Siempre	El 100% de la remuneración con cargo al partícipe será ingresada al patrimonio del Fondo.	- Período de permanencia: (i) 1 a 10 días	(i) 2,0% (IVA Incluido)
ADC	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Bei	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
APV	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Colaborador	Al momento del rescate	Siempre	El 100% de la remuneración con cargo al partícipe será ingresada al Patrimonio del Fondo	- Período de permanencia: (i) 1 a 10 días	(i) 2,0% (IVA Incluido)

Base de cálculo para la comisión (%): El porcentaje de comisión de las series Clásica, A, I, Alto Patrimonio, BPrivaday Colaborador se aplicará sobre el monto originalmente invertido, correspondiente a las cuotas que se están rescatando.

Esta comisión se pagará el mismo día del rescate, en los términos establecidos precedentemente e ingresará directamente al patrimonio del Fondo y no al de la Administradora

5. Remuneración liquidación del Fondo.

En caso de que el Fondo se liquide por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas.

El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en dólares de los Estados Unidos de America o Pesos moneda nacional excepto la serie APV, cuyos aportes se realizarán siempre en Pesos moneda nacional.. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

Si el aporte se efectúa en Pesos moneda nacional antes de las 13:00 horas,, serán convertidos en dólares de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra y venta de Dólares de los Estados Unidos de América efectuadas por la Administradora por cuenta de los fondos con valor cuota en Dólares de los Estados Unidos de América que permiten recibir aportes y pagar rescates en Pesos Moneda Nacional, durante el día del aporte. Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después de las 13:00 horas, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra y venta de Dólares de los Estados Unidos de América efectuadas por la Administradora por cuenta de los fondos con valor cuota en Dólares de los Estados Unidos de América que permiten recibir aportes y pagar rescates en Pesos Moneda Nacional, durante el día hábil siguiente al del aporte En caso que la Administradora, por cuenta de los fondos de valor cuota en Dólares de los Estados Unidos de América que permiten recibir aportes y pagar rescates en Pesos moneda nacional, no hubiese efectuado transacciones de compra y venta de Dólares de los Estados Unidos de América el día de la recepción del aporte o al día hábil siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al valor del Dólar de los Estados Unidos de América Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas del día de la recepción del aporte o del día hábil siguiente, según corresponda. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del Dólar de los Estados Unidos de América informado por el sistema de información Bloomberg a las 13:00 horas. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.

Moneda en que se recibirán los aportes

Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a Dólares de los Estados Unidos de América será asumido por el Fondo.

Valor cuota para conversión de aportes Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción del aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor cuota del día siguiente al de la recepción del aporte, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Los aportes recibidos en un día inhábil en los Estados Unidos de América, se entenderán recibidos el día siguiente hábil en dicho país.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 12:00 horas.

El pago de los rescates a los Partícipes se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a excepción que el Partícipe solicite el pago en Pesos moneda nacional.

El rescate de la Serie APV siempre se efectuará en Pesos moneda nacional.

Para los partícipes que soliciten el pago del rescate en Pesos Moneda Nacional, la Administradora convertirá los Dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra y venta de Dólares de los Estados Unidos de América efectuadas por la Administradora por cuenta de los fondos con valor cuota en Dólares de los Estados Unidos de América que permiten recibir aportes y pagar rescates en Pesos Moneda Nacional, el día de la recepción de la solicitud de rescate, si ésta se presentare antes de las 13:00 horas, o del día hábil siguiente al de su recepción, si ésta se presentare con posterioridad a dicho cierre.. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra y venta de Dólares de los Estados Unidos de América efectuadas por la Administradora, por cuenta de los fondos de valor cuota en Dólares de los Estados Unidos de América que permiten recibir y pagar rescates en Pesos Moneda Nacional, en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate.

Moneda er que so pagarán los rescates

En caso que la Administradora, por cuenta de los fondos de valor cuota en Dólares de los Estados Unidos de América que permiten recibir aportes y pagar rescates en moneda Pesos Moneda Nacional, no hubiese efectuado transacciones de Dólares de los Estados Unidos de América el día estipulado en el rescate programado, en el de la recepción de la solicitud de rescate o al día hábil siguiente, según corresponda, convertirá dichos Dólares de los Estados Unidos de América en pesos moneda nacional, de acuerdo al valor del Dólar de los Estados Unidos de América Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del Dólar de los Estados Unidos de América informado por el sistema de información Bloomberg a las 13 horas . A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuter, siguiendo idéntico procedimiento.

Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión del monto en Dólares de los Estados Unidos de América producto de los rescates a pesos moneda nacional será asumida por el Fondo.

El pago de los rescates en Dólares de los Estados Unidos de América se harán mediante la emisión de cheque (en dólares de los Estados Unidos de America) y/o transferencia electrónica bancaria (en cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos de America).

El pago de los rescates solicitados en Pesos moneda nacional, se hará mediante la emisión de cheque, vale vista y/o transferencia bancaria.

Valor cuota para la liquidación de rescates

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Las solicitudes de rescate recibidas en un día inhábil en los Estados Unidos de América, se entenderán recibidos el día siguiente hábil.

	Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en las de los agentes que estén debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas, por medio de la suscripción de la documentación señalada en el Contrato General de Fondos.
Medios para	Asimismo, los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.
aportes y solicitar rescates	De igual forma, las operaciones de suscripción y rescate de cuotas se podrán realizar a través de sistemas de transmisión remota que sean provistos directamente por la Administradora o por Agentes autorizados, de acuerdo a lo establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios:
	a) Internet.b) Servicio de Atención Telefónico o de Planta Telefónica.
	El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el Contrato General de Fondos.
Promesas	No aplica.
Rescates por montos significativos	Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado. Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al porcentaje precedentemente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.
Mercado Secundario	No aplica.
Fracciones de	El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán
cuotas	consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes. Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:
Planes de suscripción y rescate de cuotas	Planes de Inversión Periódica: a) Descuento por Planilla de las Remuneraciones. b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito bancaria de la cual el partícipe sea titular.
	La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos y las condiciones particulares de cada plan están definidas en el comprobante de aporte respectivo.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

No aplica.

3. Contabilidad del Fondo.

Moneda de contabilización del Fondo	Dólares de los Estados Unidos de América.
Momento de cálculo del patrimonio	El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria, al
contable	cierre de cada día.
Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación	El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, será difundido a través de la página web de la Administradora, www.bci.cl , o la que la modifique o reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. Esta información estará a disposición de los partícipes y público en general en la forma antes señalada a partir de las 10:00 horas. Los valores que se informen serán los correspondientes al día hábil anterior. Adicionalmente, la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, a través de su página web www.aafm.cl , dispone de estos valores para el público en general.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1) Contratación de servicios externos.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido se establece que los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos por concepto de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

2) Determinación de la remuneración.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa..

Comunicaciones a los partícipes	Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.bci.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período al menos igual al plazo para la entrada en vigencia de dichas modificaciones, el cual será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al del depósito, y para modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la NCG No. 365 de la CMF, de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno.
	Reglamento Interno.
	Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo,

	objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de
	endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para
	hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra
	característica relevante del Fondo, además de ser comunicadas por la
	Administradora a los partícipes, a través del sitio web de la Administradora
	www.bci.cl, serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al
	día hábil siguiente del depósito del Reglamento Interno correspondiente,
	por medio de envío de correo electrónico o carta alternativamente a las
	direcciones registradas por la Administradora, de acuerdo a lo señalado en
	el Contrato General de Fondos.
	Las comunicaciones que deba efectuar la Administradora al público o a los
	partícipes, serán realizadas a través de la página web de la Administradora,
	salvo que la ley o normativa vigente exijan que se haga directamente al
	aportante, en cuyo caso la información se enviará por correo electrónico o
	carta alternativamente, conforme a los datos registrados por el partícipe en
DI III	la Administradora
Plazo de duración del Fondo	Indefinida
	En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en
	todo momento por el mejor interés del fondo y sus partícipes.
	todo momento por el mejor meres del fondo y sus participes.
	Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la CMF sea la
	encargada de definir al liquidador del fondo por las razones que la ley
Procedimiento de liquidación del	señale.
Fondo	
	Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años
	contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la
	Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile,
	conforme a lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712, para su
D.1/2 1 /. 1. h (°	posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.
Política de reparto de beneficios	No aplica Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse al siguiente
	beneficio tributario: Al establecido para los planes de Ahorro Previsional
	Voluntario, los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo
	42° bis de la Ley antes citada.
Beneficio tributario	Las inversiones de la Serie APV del Fondo sólo podrán destinarse a
	constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de
	letra a) y b) del artículo 20 L del Decreto Ley 3.500.
	Todo indomnización que noroibe la Administradore de confermidad e la
	Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17º de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o
	traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la
	naturaleza y causa de dicha indemnización.
	,
	En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá
Indemnizaciones	efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas
	de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de
	la indemnización.
	En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del
	plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el
	pago producto de dicha indemnización.
G	No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la
Garantías	Administradora está obligada en virtud de la Ley N° 20.712.

Adquisición de cuotas de propia emisión	No se contempla
Cuotas de Partícipes fallecidos	Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley N°20.712, las Cuotas de Partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del respectivo Partícipe, serán rescatadas por la Administradora y dichos dineros se entregarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.
Resolución de conflictos	Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este Reglamento Interno, será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA") vigente al momento de solicitarse el arbitraje. El CNA deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable al CNA para este efecto.
	excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.
Conflictos de Interés	Los conflictos de interés que se pudieren presentar en la inversión de los recursos del Fondo, tanto con otros fondos mutuos de igual o distinta naturaleza que sean administrados por la Administradora, como con esta misma y/o sus personas relacionadas, serán resueltos conforme las disposiciones contenidas en el documento denominado Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., documento aprobado por el Directorio de la Administradora, y en las disposiciones contenidas en su Reglamento General de Fondos, las cuales consideran al menos criterios para la asignación de inversiones para más de un fondo administrado, para la inversión conjunta entre fondos, para inversiones y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo, la Administradora o sus relacionados, así como identificación de las entidades responsables del monitoreo de los mecanismos de tratamiento y solución de los citados conflictos. Los antecedentes señalados se encuentran disponibles para el público en la página web www.bci.cl/inversiones , como documentación de cada fondo administrado por la Administradora. La Administradora mantendrá copias del Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés a disposición del público en su domicilio.
Politica de Valorización	Para los efectos de la determinación del valor de las cuotas del fondo, las inversiones del fondo se valorizarán y contabilizarán en conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS"), de acuerdo a los normas e instrucciones específicas sobre la materia impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, sus posteriores modificaciones y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre dicha materia.